REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADALBERTO MOLINA OVALLE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001-31-03-004-2017-00218-00
DECISION. ORDENA REORDENAR EXPEDIENTE INCOMPLETO

Visto el informe secretarial que antecede, previo a avocar conocimiento por la pérdida de competencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en consonancia con lo reglado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar, y las directrices impartidas para el estudio de los asuntos en segunda instancia, se requiere al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar para que suministre la carpeta digital del expediente, acatando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, Versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura-Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Informática, protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación.

Para ello deberá organizar la respectiva carpeta que distinga la actuación adelantada hasta el momento de la remisión a este despacho y los archivos que la componen de manera individual y cronológica, como lo dispone el mencionado y conocido protocolo, procurando completar las actuaciones faltantes, **como la grabación de la audiencia de fecha 14 de diciembre del 2018 y el acta de la misma. Así mismo, deberá crear o ajustar el índice electrónico siguiendo las pautas establecidas para ello. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, a fin de se dé cumplimiento a lo requerido.**

En caso que el mencionado juzgado considere que no puede dar cumplimiento en el término concedido, previa comunicación de las razones, podrá solicitar la adición al plazo que considere razonable para superar el inconveniente. En caso que la adición supere los 30 días, el expediente se devolverá por reparto para que sea ajustado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Todo lo anterior, en aras de una efectiva prestación del servicio a la justicia, para garantizar el adecuado estudio del asunto enviado, ya que no venía siendo conocido por este despacho, y así evitar eventuales inconvenientes o nulidades provenientes de las falencias encontradas en la organización del expediente, dado la obligatoriedad del cumplimiento del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aedd18d12843a5cc35096a89c6759fb0094f35a8f8719a39fca7da22e835636**
Documento generado en 14/08/2023 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica